



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Carrera 10 #14-33. Edificio Hernando Morales Molina, piso 17](#)

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

REFERENCIA: **No. 11001-31-03-054-2024-00212-00**
DEMANDANTE: **CHARON YURANI RIAÑO FINO Y OTRA**
DEMANDADO: **GUSTAVO ADOLFO CANTE RINCON Y OTROS**

Examinada la demanda, se evidencia que adolece de los siguientes defectos de orden legal establecidos en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1.- Debe ajustarse las pretensiones de la demanda, separándolas del acápito de juramento estimatorio. Dentro del acápito de las pretensiones se debe indicar lo que se deprecia de forma precisa, clara y sin adicionar información propia de otros apartados de la demanda.

2.- Si bien, la parte demandante enuncia una medida cautelar, este despacho no advierte memorial con tal solicitud, por tal motivo, se requerirá a la parte accionante para que cumpla con el requisito de la demanda contemplado en el inciso 6 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que indica "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*", o en su defecto, aporte la mentada solicitud de medida cautelar.

En consideración de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, y **en un sólo escrito integrado** se subsane en los términos indicados en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SIRLEY JULIANA AGUDELO IBAÑEZ

JUEZA

A.C.

¹ Estado electrónico No. 55 del 14 de mayo de 2024

Firmado Por:
Sirley Juliana Agudelo Ibáñez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573cc9aa7a6cff473568de1a5d838cccbda5b7b1d18d5a32a1575db152d73468**

Documento generado en 10/05/2024 05:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>